



CUT: 76913-2025

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0326-2025-ANA-AAA.PA-ALA.MAP**

Abancay, 22 de julio de 2025

### **ACREDITACION DE USO DE AGUA CON FINES ACUICOLAS**

#### **VISTO:**

El expediente CUT 76913-2025, de fecha 14 de abril de 2025, presentado por el señor Daniel Huamanñahui Peña, con DNI 31030865, y la opinión favorable emitida por la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, a través del Informe Técnico N° 074-2025-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/DCS, de fecha 22 de julio de 2025, por el cual acredita la disponibilidad hídrica para el uso de agua con fines acuícolas, de categoría AREL.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 03 del Artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con D.S. N° 001-2010-AG y modificado con D.S. N° 023-2014-MINAGRI, faculta prescindir del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad esté acreditada; así mismo el numeral 02 del Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre que se cumplan con todos los requisitos y el Artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua, aprobada con R.J. N° 007-2015-ANA, la de otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, cuando estas existan y estén autorizadas.

Que, con el D.S N° 022-2016-MINAGRI, se aprueban disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua, disponiéndose en la Única, Disposición Complementaria Derogatoria, derogar los literales a) y b) del numeral 278.3 del artículo 278 del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, referido a no considerar falta grave la ejecución de obras, sin el correspondiente autorización; ni el uso de agua sin el correspondiente derecho de uso.

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; asimismo. en el numeral 79.4 contempla, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, norma que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195, tiene por objeto regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimiento contenidas en la Ley General de Acuicultura, a fin de fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientales marinos, estuarinos y continentales, así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional. En su artículo 32°, establece que el uso del agua para la acuicultura, como medio de crianza, al no ser consuntivo, tiene preferencia de uso frente a otras actividades productivas. Esta comprende el desarrollo de la actividad acuícola y la infraestructura destinada para tal fin.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); en el numeral 3.1 del artículo 3., establece, que la acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua – ALA;

Que, en este contexto, el administrado mediante el formato N° 01, de fecha 26/01/2022, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para uso productivo con fines acuícolas, adjuntando el formato N° 02, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica, conforme a los formatos establecidos mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA; y en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el expediente Administrativo por la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, emite el Informe Técnico N° 074-2025-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/DCS, que recomienda: a) Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial para uso productivo con fines acuícola, peticionado por el señor Daniel Huamanñahui Peña, identificado con DNI N° 31030865, en la categoría de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), que pretende aprovechar las aguas superficiales del Rio Cuchihuaycco, por un volumen anual de hasta 504576.00 m<sup>3</sup>/año, ubicado en el distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, por un periodo de dos (02), años, b) La Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, no Autoriza la utilización del recurso hídrico ni la ejecución de obras, siendo

necesario para ello que el beneficiario, cumpla con los requisitos exigidos conforme a las normas vigentes en materia de Recursos Hídricos;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, y la Resolución Jefatural N° 337-2015-ANA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Acreditar**, la Disponibilidad Hídrica Superficial, para uso productivo no consuntivo con fines acuícola, a favor del señor Daniel Huamanñahui Peña, identificado con DNI N° 31030865, categoría de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), para aprovechar las aguas superficiales del Rio Cuchihuaycco, por un volumen anual de hasta 504576.00 m<sup>3</sup>/año, ubicado en el distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, por un periodo de dos (02), años.

**Artículo 2°.-** Las características técnicas de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso productivo no consuntivo con fines acuícola, es como sigue:

Titular				
DANIEL HUAMANÑAHUI PEÑA, DNI 31030865				
Clase de Uso		Clase Derecho		Tipo de Uso
Productivo		Acreditación		Acuícola
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Apurímac	
		Prov.	Abancay	
		Dist.	Curahuasi	
	Administrativa	AAA	Pampas Apurimac	
		ALA	Medio Apurimac Pachachaca	
	Geográfica	WGS84 UTM, Zona 18-L, 742055, Norte: 8497040		

**PUNTO DE DESCARGA**

Fuente Hídrica	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L		Altitud m.s.n.m.
						Este (m)	Norte (m)	
Rio	Cuchihuaycco	Apurímac	Abancay	Curahuasi	Cuenca Apurimac	742047	8497053	3212

<b>Origen de fuente natural:</b>	<b>RIO CUCHIHUAYCCO</b>
----------------------------------	-------------------------

Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona: 18-L, Este: 742049, Norte: 8497011- 3223 m.s.n.m.			
Volumen otorgado anual (m³) hasta		504576.00			
<b>Distribución mensual del volumen otorgado (m³)</b>					
<b>Ene</b>	<b>Feb</b>	<b>Mar</b>	<b>Abr</b>	<b>May</b>	<b>Jun</b>
42854.40	38707.20	42854.40	41472.00	42854.40	41472.00
<b>Jul</b>	<b>Ago</b>	<b>Sep</b>	<b>Oct</b>	<b>Nov</b>	<b>Dic</b>
42854.40	42854.40	41472.00	42854.40	41472.00	42854.40

**ARTÍCULO 3°.-** Precisar, que la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, no autoriza la utilización del recurso hídrico ni la ejecución de obras para el desarrollo de la actividad acuícola, siendo necesario para ello, que el administrado cumpla con los procedimientos subsiguientes, cumpliendo los requisitos exigidos conforme a las normas vigentes en materia de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar, la presente Resolución Administrativa a el señor Daniel Huamanñahui Peña, identificado con DNI N° 31030865, poniéndose de conocimiento a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Apurímac y a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de Producción – PRODUCE, y con las formalidades de Ley; y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JESUS ARTURO CARPIO LOAIZA**  
**ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA**  
**ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MEDIO APURIMAC PACHACHACA**

C. c. Archivo  
 JAACL/DCS